

GENARO ESTRADA

México, D. F.,
10 de septiembre de 1929.

Sr. Arq. don Agustín Basave.

G u a d a l a j a r a .

Mi estimado amigo:-

Contesto su grata de 7 de septiembre, para comunicarle mi opinión personal sobre la consulta que se sirve hacerme.

El decanato de un cuerpo consular se establece por analogía con el señalado por el Derecho Diplomático para las misiones diplomáticas. Queda, sin embargo, sujeto a las modificaciones de circunstancias que cada Gobierno quiera establecer en su propio país.

En consecuencia, el decanato de un Cuerpo de cónsules debe fundamentarse:

a), por categorías;
b), por antigüedad dentro de las categorías.

Así, pues, el decanato corresponde:
1: al Cónsul General más antiguo.-La antigüedad corresponde a la fecha de la expedición del Exequátur en el país en donde está funcionando;

2: a falta de Cónsules Generales, al Cónsul más antiguo.

Como los Gobiernos no intervienen, por regla general, en establecer los decanatos de los Cónsules y se limitan a reconocer como tal al más antiguamente aceptado, sucede con frecuencia que los cuerpos consulares en cada Distrito Consular discuten sobre si en la calificación del decanato debe excluirse o nó a los cónsules honorarios. Sobre este punto la regla de los Gobiernos es otorgar el mismo tratamiento a todos los Cónsules, sean o nó de carrera, considerando que este es un asunto doméstico de los gobiernos que los nombran.

Esperando haber dejado obsequiados sus deseos, le envía un afectuoso saludo su amigo.

